CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez, el proceso verbal de radicado 66001-31-03-004-2018-00829-00, para su revisión. Sírvase proveer.

En el sentido que, en la fecha se advierte que por auto del 15 de febrero de 2022 se puso en conocimiento de la parte demandante los dictámenes periciales presentados por los demandados CENTRO MÉDICO SALUD VITAL EJE CAFETERO S.A.S y ARMANDO MORENO, por lo que el término para que realizara su contradicción corrió durante los días 17, 18 y 21 de febrero de 2022. En silencio.

Con posterioridad y, en vista de que la demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIA – CONFAMILIAR RISARALDA, allegó el dictamen pericial anunciado en la contestación a la demanda, el despacho por auto del 18 de octubre de 2023, corrió traslado a la parte demandante de dicho dictamen y nuevamente de los presentados por CENTRO MÉDICO SALUD VITAL EJE CAFETERO S.A.S y ARMANDO MORENO. El término corrió los días 20, 23 y 24 de octubre de 2023. En término, el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de oposición.

Pereira, Risaralda, 19 de marzo de 2024.

SIN NECESIDAD DE FIRMA
Arts. 7° Ley 527 de 1999, 9° de la Ley 2213 de 2022.

Diana Patricia García Aristizábal
Secretaria

Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Pereira – Risaralda

Marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicado:	66001-31-03-004-2018-00829-00
Demandante:	LUZ AMPARO GOMEZ Y OTROS
Demandada:	CENTRO MÉDICO SALUD VITAL EJE CAFETERO S.A.S, ARMANDO MORENO, CAJA DE COMENSACIÓN FAMILIA – CONFAMILIAR RISARALDA Y OTROS
Asunto:	CONCEDE TÉRMINO APORTAR DICTAMEN

De conformidad con lo señalado en la constancia secretarial anterior, el despacho realizó un examen exhaustivo al presente proceso, encontrando que frente a los dictámenes periciales presentados por los demandados CENTRO MÉDICO SALUD VITAL EJE CAFETERO S.A.S, ARMANDO MORENO, el despacho ya los había puesto en conocimiento de la parte demandante, quien dentro del término otorgado en el artículo 228 del C.G.P, guardó silencio.

Luego y, en vista de que la demandada CAJA DE COMENSACIÓN FAMILIA – CONFAMILIAR RISARALDA, allegó el dictamen pericial anunciado en la contestación a la demanda, el despacho por auto del 18 de octubre de 2023, corrió traslado a la parte demandante de dicho dictamen y nuevamente de los presentados por CENTRO MÉDICO SALUD VITAL EJE CAFETERO S.A.S y ARMANDO MORENO, y en cuyo traslado la parte demandante allegó oposición a los dictámenes.

Pues bien, resulta claro que el despacho dio la oportunidad procesal a la parte demandante por auto del 15 de febrero de 2022, para que procediera a realizar la contradicción del dictamen, sin que la parte hiciera uso de tal herramienta.

Luego de ello y, por error involuntario se volvió a poner en conocimiento dichos dictámenes y esta vez, la parte demandante sí aportó oposición a los mismos; oposición que el despacho no acepta, pues, como ya se indicó ya se le había otorgado la oportunidad procesal sin que la parte se pronunciara al respecto.

Caso contrario sucede con el dictamen pericial presentado por la demandada CAJA DE COMENSACIÓN FAMILIA – CONFAMILIAR RISARALDA, debido a que por auto del 18 de octubre de 2023 se puso en conocimiento de la parte demandante, quien oportunamente allegó la reiterada oposición.

En ese entendido, toda vez que, la parte demandante dando aplicación a lo reglado en el artículo 228 del C.G.P, solicitó conceder término para aportar otro dictamen pericial rendido por un/una médico/a urólogo/a y un/a médico/a especialista en cirugía general a fin de controvertir el contenido del dictamen de parte aportado por la citada demandada CAJA DE COMENSACIÓN FAMILIA – CONFAMILIAR RISARALDA, el despacho le concede el término de veinte (20) días de conformidad con lo señalado en el artículo 227 del C.G.P.

Sobre la comparecencia de los peritos se resolverá en el momento procesal oportuno.

Por último, se tiene por no presentado el dictamen pericial anunciado en el escrito de contestación de la demanda por parte de la demandada COMFANDI.

Ejecutoriado el presente auto, pase a despacho para el trámite siguiente.

NOTIFÍQUESE,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCJA20-11632 del C.S.J.

MAGDA LORENA CEBALLOS CASTAÑO
JUEZ

MCGV

Notificado por estado electrónico del 21 de marzo de 2024

Firmado Por:

Magda Lorena Ceballos Castano

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0677bf7865b1bd79ffa0e9a7bd5d5f909d4c0a81815bb66207b236f8ff9e6f48**

Documento generado en 20/03/2024 12:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica